



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Estado Provincial por la ley n° 2038 en su artículo 1° considera al deporte y a la recreación como "agentes" de la educación, del desarrollo e integración social y de la salud física y espiritual del individuo y la sociedad.

En el artículo 2° determina que el objetivo de la provincia será el fomento y la promoción de estos "agentes".

En el artículo 3° reconoce entre las cuatro modalidades del deporte, al "organizado aficionado" (equivalente a amateur).

Esta modalidad deportiva (amateur) es la requerida para que un país pueda participar en las competencias internacionales que cíclicamente se realizan cada uno, dos o cuatro años, a saber: los Campeonatos Mundiales de la disciplina (una vez al año); los Sudamericanos (una vez al año); los Juegos Odesur (América del Sur y Centro América - cada dos años) y los Juegos Olímpicos (todos los países del mundo cada cuatro años).

El deportista que accede a la práctica de una disciplina amateur con el fin de representar al país en los eventos mencionados anteriormente, debe cumplir con un rigor deportivo denominado "de alto rendimiento". En la mayoría de los casos la edad de acceso a la disciplina deportiva es cada vez más temprana, debido entre otras causas, a la importancia que tienen los períodos evolutivos y de crecimiento del individuo con el máximo nivel de rendimiento al momento de llegar a su adultez (categoría adultos o señor).

En tal sentido, los programas de formación diseñados para la/el joven que accede y permanece en este nivel, deben incluir la adaptación de servicios y apoyos especiales. Entre ellos se encuentran los relacionados con sus demandas de contención psicológicas, y entre éstas las afectivas, por parte de sus padres y del entorno socio-cultural al cual pertenece.

En primer lugar este proyecto de ley tiene como objetivo garantizar los Derechos Individuales del Niño y del Adolescente previstos en la ley nacional n° 23849 y la ley provincial n° 3097 en lo que refiere a la Protección Integral del Niño y el Adolescente en general y a la contención psicológica y afectiva en particular.

A tal fin se consideran las exigencias y presiones que implícitamente conlleva una disciplina de alto rendimiento deportivo en un niño o adolescente que debe representar a su país en una competencia internacional. Y por lugar las implicancias que tiene la integridad en la formación del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

deportista de alto rendimiento en el nivel de éxito alcanzado.

Llegar a tener individuos campeones y que a la vez lleguen íntegros en lo que respecta a su formación como personas, constituyen un imperativo para el Estado, para la comunidad y para la familia del/la joven deportista.

En tal sentido, con esta ley se busca garantizar que el deportista amateur que en su condición de integrante de una Selección Nacional, viaje al exterior para competir en representación del país, cuente con el acompañamiento directo de sus padres o tutores a cargo del mismo durante el mayor tiempo posible antes de su competencia.

En nuestra provincia la ley n° 2038 en el artículo 7° plantea las atribuciones de la Dirección General de Deportes. En el inciso m) determina la posibilidad de "proponer regímenes de licencias especiales a deportistas, técnicos y dirigentes", quedando excluidos los padres o tutores de aquel deportista amateur que desde temprana edad debe viajar al exterior en representación del país.

Creemos que debe remediarse esta exclusión para dar firme sostén al valor de la familia como pilar de contención para el niño o joven deportista.

Por ello:

AUTOR: Ebe Adarraga

FIRMANTES: Carlos Rodolfo Menna, José Luis Zgaib, Oscar Eduardo Díaz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifíquese el inciso m) del artículo 7° de la ley n° 2038 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°.- inciso m): Proponer regímenes de licencias especiales a deportistas, técnicos, dirigentes y a los padres o tutores del deportista amateur en las circunstancias que éste, en representación de nuestro país, deba participar en competencias internacionales".

Artículo 2°.- De forma.